



DECRETO N°

1610

NEUQUEN,

01 NOV 1989

VISTO:

La Actuación Administrativa Simple-Orden N° 42-T/89-MESG; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se origina en el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por el Señor Miguel Angel Tomas, presenta do mediante nota a este Departamento Ejecutivo;

Que corrida vista las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legales, ésta solicita antes de dictaminar, el expediente principal que diera lugar al pedido de recusación con causa;

Que a fs. 10 y vta. y 11 se expide la Dirección General de / Asuntos Legales mediante Dictamen n° 458/89, dictaminando en virtud del / recurso del presente incidente, presentado por Miguel Angel Tomas, ante / el Intendente Municipal a fs. 5/6 en el expediente 3646-F°092-Año 1989 y que comprende la revocatoria denegada por el Señor Juez de Faltas;

Que el recurrente expresa en su escrito de recusación con / causa, que encuentra manifiesta enemistad para consigo, de parte del Señor Juez Titular de Faltas-Doctor Juarez Trucone-; el recusante entiende que no cuenta con la garantía de ecuanimidad por parte del juzgador ya / que toda disposición que adopta se encuentra dirigida a desconocer sus intereses, añadiendo que a su criterio se trata de un procedimiento viciado, marcadamente inquisitorio, donde se lo priva del derecho de defensa y demostrando animosidad absoluta en su contra;

Que a fs. 9 del Expediente 3646-F°092-Año 1989, luce la resolución del Juez de Faltas no haciendo lugar, por improcedente (Art.377 del Código de Faltas), la recusación con causa que presenta el incoado;

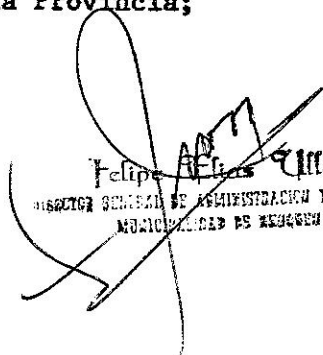
Que a fs. 16 se agrega el escrito por medio del cual el incul pado interpone recurso de revocatoria, apela en subsidio y hace reserva, / contra la resolución de fecha 16-08-89, que luce a fs. 9 del Expediente // 3646-F°092-Año 1989;

Que a fs. 18, luce denegatoria del recurso de revocatoria in terpuesto, con expresa constancia de que el fundamento legal para rechazar la recusación es la prescripción del artículo 337 del Código de Faltas Muni cipal;

Que a fs. 12 y vta el Asesor, dando respuesta al temario de la situación planteada por el recurrente, en cuanto al procedimiento correcto/ para el trámite de la recusación, juzga la aplicación del artículo 337 del Código de Procedimientos en materia de faltas municipales, que establece sin esfuerzo cual es la forma legal, impidiendo la recusación pero exigiendo del Juez cuando las causales esten a la vista su inhibición o excusación;

Que de ello se sigue la imposibilidad de la recusación pero tam bién la obligación del Señor Juez de Faltas de excusarse cuando se encuen tren consagradas, a su entendimiento, las causales del artículo 47 del C.P. Crim.Corr.vigente en la Provincia;

///....


Felipe A. Cillo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

///

Que la segunda cuestión a resolver comprende el siguiente interrogante ¿La recusación denegada, es susceptible de ser revisada por interposición de revocatoria y apelación subsidiaria?;

Que la jurisprudencia tradicional, no ha hecho otra cosa que/ denegar los escasos recursos interpuestos contra las denegatorias de recusaciones, por lo que cabe seguir igual criterio, que en su mérito se advierte inicialmente que el recurso del apelante no es susceptible de progreso y que ello es así, porque el ordenamiento legal al establecer un procedimiento especial para la regulación del trámite, no lo hace en forma casual, sino intencionada y obligatoriamente, obedeciendo indudablemente a una doble necesidad cual es por una parte de ofrecer al litigante la garantía de imparcialidad y por el otro preservar la integridad ética y moral del encargo de administrar justicia, con la salvedad que deja a éste último la elección de dicha posibilidad de apartamiento cuando entienda dadas las condiciones que vulneren su espíritu de juzgador de manera tal que le impidan proseguir con la debida probidad y equidad entendiendo en el trámite del hecho, / que tiene a juzgamiento. Y tampoco es antojadiza la veda para el recurrente de recusar al Juez, sino inspirada en la necesidad de que por causas vanales o de oportunismos, estos, recusen inopinadamente, quitándole jurisdicción al titular del Juzgado, porque conocen su opinión con referencia a una determinada postura jurídica;

Que por lo expuesto el Asesor entiende y aconseja se proceda a denegar el recurso por improcedente, aconsejando al Departamento Ejecutivo/ lo siguiente: a) El rechazo del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el Señor Miguel Angel Tomas, por improcedente. b) Se aconseje al/ Señor Juez titular del Juzgado de Faltas n° 1, JUAREZ TRUCONE, a excusarse / del entendimiento de la causa presente, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 337 2da. parte del Código de Faltas Municipal y mediante inhibitoria fundada lo gire a su par del Juzgado n° 2, a fin de que determine su / procedibilidad, de acuerdo a las previsiones del artículo 49 del Cod.de Proc. en materia Criminal y Correccional vigente en la Provincia;

Por ello:

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1°) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente /
----- por el Señor MIGUEL ANGEL TOMAS por improcedente, en un todo de
acuerdo a la dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales.-

Artículo 2°) VUELVAN las actuaciones al Señor Juez de Faltas n° 1 a fin de /
----- que proceda conforme lo expuesto en el apartado b) del Dictamen
458 de fecha 29-09-89, obrante a fs.10/11 de la Actuación Administrativa N°
42-T-89.-

Artículo 3°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al
----- interesado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Gene
----- ral del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Muni
----- cipal y oportunamente ARCHIVESE.-



Felipe Elias Ulloa
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y LEGISLACION
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

FDO) PESINEY
ACUÑA